SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4136/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó copia en formato PDF del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales celebrado por el entonces Distrito Federal y el Estado de México de fecha 24 de agosto de 1993.

Así como de sus convenios modificatorios o reformas que hayan existido desde su suscripción hasta esta fecha, en caso de no haber ninguna reforma solicito por favor manifestarlo expresamente en la contestación.

De igual manera solicito plano descriptivo o descripción detalla de linderos del límite territorial de la actual alcaldía Cuajimalpa con el Municipio de Huixquilucan, Estado de México



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

En síntesis el sujeto obligado proporcionó respuesta incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta impugnada.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Convenio, Límites territoriales, Convenios modificatorios, Plano descriptivo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ





GLOSARIO

Constitución Local Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano

Garante

 de Instituto de Transparencia, Acceso a la
 ino Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México

Recurso de Revisión Recurso de Revisión en Materia de Acceso a

la Información Pública

Sujeto Obligado Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

PNT Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4136/2023

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.4136/2023, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve MODIFICAR la respuesta impugnada, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El dieciséis de mayo, teniéndose como oficialmente presentada el diecisiete de mayo, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio 092074223001818, la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, lo siguiente:

[...]

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.



SOLICITO COPIA en formato PDF del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales celebrado por el entonces Distrito Federal y el Estado de México de fecha 24 de agosto de 1993.

Asi como de sus convenios modificatorios o reformas que hayan existido desde su suscripción hasta esta fecha, en caso de no haber ninguna reforma solicito por favor manifestarlo expresamente en la contestación.

De igual manera solicito plano descriptivo o descripción detalla de linderos del límite territorial de la actual alcaldía Cuajimalpa con el Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

[...][Sic]

- Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico
- Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
- 2. Respuesta. El veintinueve de mayo, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio No. ACM/UT/3817/2023, de la misma fecha, signado por la Unidad de Transparencia y dirigido al Solicitante.

[...]

Al respecto, me permito informarle: Se adjunta al presente el oficio ACM/DGODU/0848/2023 emitido por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano; mediante el cual encontrará la información solicitada.
[...] [sic]

 Oficio ACM/DGODU/0848/2023, de fecha veinticinco de mayo, signado por el <u>Director General de Obras y Desarrollo Urbano</u>, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, donde señala:

[...]

info

INFOCDMX/RR.IP.4136/2023

Al respecto, le informo que, los límites de los territorios del Distrito Federal y del Estado de México, quedaron definidos mediante los convenios celebrados en diciembre de 1898, mismos que fueron aprobados por el H. Congreso de la Unión, de conformidad con el contenido de las actas del número 1 al19 de fechas 9,16 Y 30 de diciembre de 1896; 13 de enero; 3, 10 Y 24 de febrero; 30 de marzo; 13 y 27 de abril; 18 de mayo; 16 de junio; 7 de septiembre; 3 y 23 de noviembre; y 23 de diciembre, todas estas del año de 1897, 12 de enero; 21 de julio y 17 de agosto de 1898, atendiendo al plano levantado por el Ing. Antonio Linares, en el año de 1897.

Como resultado de los trabajos realizados por la Comisión de Limites, el entonces Distrito Federal y el Estado de México, a través de sus respectivos titulares, suscribieron el 24 de agosto de 1993, el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales, mismo que fue ratificado en septiembre de 1993, por la Legislatura del Estado de México, y el 11 de julio de 1994 aprobado por el Congreso de la Unión, publicándose el decreto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de julio de 1994.

Derivado a lo anterior, se le informa que a través de la liga https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta podrán ser consultadas las gacetas que refieren el Acuerdo amistoso del 24 de agosto del 1993, gaceta del 14 de septiembre de 1993, gaceta del 27 de julio de 1994, gaceta del 04 de octubre del 2004, gaceta del 10 de diciembre de 2008 y gaceta del 22 de noviembre del 2018.

Respecto a los límites de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos estos se determinan en la Gaceta No. 481 del 10 de diciembre de 2008 donde se reforman los párrafos segundo, sexto, décimo quinto y décimo septimo del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para quedar como sigue:

"Cualimalpa de Morelos.- A partir de la cúspide del Cerro llamado Hueytzoco, se dirige por toda la línea limitrofe del Distrito Federal con el Estado de México, siguiendo por las cúspides de los Cerros llamados El Cochinito, La Gachupina, El Mulieco, Gavillan y Teponaxde; bajando después por la Loma de Puerta del Pedregal al punto llamado Ojo de Agua, para continuar hacia el Noroeste por la Barranca del Pedregal, para por la mojonera Piodra de Ameliar hacia un punto nodali del cual ce dirigo hacia el Noroeste hacia intersectar el indero Suroeste de los terrenos comunales de San Lorenzo Acopilico, por el que se dirige hacia el Noroeste hasta el centro de la mojonera Venta de Tablas, de donde prosigue por el mismo lindero hacia el Noreste, hasta intersectar el límite Sur de la Zona Federal de la Carretera Federal México-Toluca, por la que se dirige en todas sus inflexiones hacia el Noreste hasta su cruce con la prolongación virtual de la alambrada de la estación Piscícola El Zarco; de aquí se encamina al Noroeste para después de cruzar la Carretera Federal

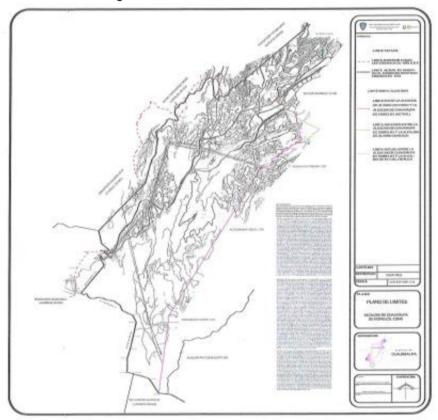
México-Toluca, continúa por la alambrada aludida hasta intersectar el lindero Poniente de la comunidad de San Lorenzo Acopilco, de donde sigue al Noroeste, cruza la Autopista México-Toluca y continúa hasta tocar la línea de límites entre el Distrito Federal y el Estado de México, por la que se dirige al Oriente hasta la mojonera Puerto de las Cruces; de donde continúa por el trazo de la linea limitrofe en todas sus inflexiones, pasa por la mojonera Cerro Tepalcatitla y llega a la mojonera Tetela, de aquí prosigue con un rumbo general Noreste, por el Parteaguas del Cerro de Tetela hasta la mojonera Dos Ríos, donde confluyen las Barrancas Profunda y Ojo de Agua: continúa en la misma dirección por el eje del Río Borracho, en todas sus inflexiones hasta el punto denominado el Espizo: prosigue por la misma barranca hacía el Noroeste hasta llegar al punto llamado el Apípilhuasco, ubicado en la Barranca del mismo nombre; continúa hacia el Noreste hasta la mojonera Cerro de los Padres de donde sigue hacia el Noreste por los linderos de los terrenos del Pueblo de Santiago Yancuitlalpan con fracciones de terrenos propiedad de los vecinos de Chimalpa, y a continuación por el camino que va de Santiago a Huixquilucan, prosiguiendo por el borde Poniente del Río Borracho hasta la mojonera El Capulín; se dirige de este punto hacia el Sureste pasando por la mojonera La Junta, se dirige en la misma dirección, aguas arriba por el eje de la Barranca de San Pedro, hasta tocar la prolongación virtual deleje de la Cerrada Veracruz; de donde prosigue hacia el Sureste hasta la mojonera Manzanastitla; de este punto continúa con rumbo general Noreste en todas sus inflexiones hasta un punto intermedio que se localiza al centro del camellón de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Norte, frente a las instalaciones del Instituto Cumbres; en este punto se separa de la línea limítrofe y prosigue por el eje de esta Avenida para continuar enseguida por el eje de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Sur, hasta intersectar el eje virtual de un accidente natural llamado Barranquilla; por cuyo eje prosigue hacia el Sur hasta el eje de la Carretera México-Toluca, sobre la que se encamina al Suroeste, siguiendo todas sus inflexiones hasta encontrar el límite Noreste del Fraccionamiento La Antigua; de este punto continúa al Sureste hasta encontrar el eje de la Avenida Prolongación Vasco de Quiroga, continúa al Noreste hasta encontrar la intersección con el eje de la Autopista México-Toluca, de donde se dirige al Sureste hasta el cruce con el eje de la prolongación de la Av. Carlos Lazo, de donde se dirige al Sureste por el eje prolongado de dicha Avenida hasta llegar al cruce del eje de la Avenida Santa Fé Poniente; continúa al Sureste por el eje de la Avenida Carlos Lazo hasta llegar al cruce con el eje de la Avenida Tamaulipas; de aquí continúa por el Sureste por la línea que divide al Pueblo de Santa Lucía de los terrenos del Club de Golf Prados de la Montaña hasta llegar al eje de la Barranca Hueyaña, por cuyo eje prosigue aguas abajo hasta la altura de la barda que delimita los terrenos del Club de Golf Prados de la Montaña; continúa hasta la altura de la intersección de la misma con la prolongación del lindero Noroeste del Nuevo Panteón Jardín, de este punto continúa al Noreste hasta la esquina Noroeste del Nuevo Panteón Jardín, de donde sigue por toda la barda Suroeste del Nuevo Panteón Jardín, siguiendo todas sus inflexiones hasta el cruce con el eje de la barranca de Atzoyapan, por donde sigue con rumbo Suroeste, aguas arriba, por el eje de la barranca Atzoyapan que río abajo toma el nombre de Río Mixcoac, prosigue por el eje de esta Barranca, siguiendo sus inflexiones hasta intersectar el camino que conduce de Tialtenango a Santa Rosa; de donde se dirige en línea recta con rumbo Suroeste hasta la cima del Cerro San Miguel; por el que sigue en dirección Sur, hasta la cúspide del Cerro Hueytzoco, punto de partida".

Anexo copia simple del plano de límite actual de Acuerdo Amistoso-firmado en 194. Con límites entre la alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, Álvaro Obregón y Miguel Hidalgo,



[...]

A este mismo, se anexo lo siguiente:



3. Recurso. El ocho de junio, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

En virtud de que no se proporciona copia del convenio solicitado. Además de que en su respuesta indica que a través de la liga de la gaceta oficial "podrán ser consultadas las gacetas que refieren el acuerdo amistoso del 24 de agosto de 1993, gaceta del 14 de septiembre de 1993, gaceta del 27 de julio de 1994, gaceta del 04 de octubre del 2004, gaceta del 10 diciembre de 2008 y gaceta del 22 de noviembre de 2018", de lo cual es incorrecto porque: 1. En dicha página sólo pueden

info

consultarse publicaciones a partir del 1 de enero de 1995, por lo No es posible ser consultadas las gacetas de los años 1993 y 1994 que indica en su respuesta; 2. Las referencias hechas a las gacetas de 2004, 2008 y 2018 fueron consultadas, sin que se encontrará nada sobre el convenio, por lo cual el sujeto obligado da indicaciones erróneas o falsas y NO dio cumplimiento a lo solicitado respecto a proporcionar copia del convenio; en su caso debería adjuntar en su respuesta copia de dichas publicaciones para cumplir con lo solicitado.

Además de lo anterior, el plano que se adjunta en su respuesta es completamente ilegible, por lo cual se solicita proporcionar copia del plano con resolución que permita su visualización razonable.

[...] [Sic.]

4. Admisión. El trece de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20



5. Alegatos y Manifestaciones. El diez de julio, el Sujeto Obligado, a través del correo electrónico institucional y la PNT, remitió el oficio **ACM/UT/5256/2023**, de diez de julio, suscrito por el **Responsable de la Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, mediante el cual señaló lo siguiente:

[...]

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Con fundamento en los artículos 192, 193, 195, 196 fracción II, 201 y 205 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; desde el momento que ingresó la solicitud al sistema de gestión; se le dio oportuna atención, mediante la fecha antes señalada.

Se anexa al presente el oficio ACM/DGODU/1226/2023 emitido por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante los cuales se formulan los razonamientos lógico-jurídicos que fundan y motivan la contestación a la solicitud de información pública interpuesta.

Lo anterior, debidamente fundamentado en el siguiente capítulo de:

. . .

PRUEBAS

DE LAS PRESUNCIONALES LEGAL: De todos y cada uno de los razonamientos que realice ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195,196 fracción III, 201 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

HUMANA: De todos y cada uno de los hechos de los que concluya ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195,196 fracción III, 201 y 205 de la Ley de Transparencia,





Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a esa H. Ponencia lo siguiente:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma legal la contestación al Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.4136/2023, derivado de la solicitud de información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio 092074223001818.

SEGUNDO. Tenerme por admitidas todas y cada una de las pruebas, así como los razonamientos jurídicos; los cuales sirvan para desvirtuar los hechos que el hoy recurrente establece.

TERCERO. Es deseo de este sujeto obligado manifestar la voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

CUARTO. En su momento sirva emitir la resolución dentro del presente expediente, dictando las medidas de no responsabilidad de esta Unidad de Transparencia y de los servidores públicos que intervinieron en la contestación en su momento, toda vez que se actuó en cumplimiento a los establecido en los artículos 11, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

 Oficio No. ACM/DGODU/1226/2023, de cuatro de julio, signado por el <u>Director General de Obras y Desarrollo Urbano</u>, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia:

info

INFOCDMX/RR.IP.4136/2023

Al respecto se informa que derivado de la solicitud de información pública efectuada con el número de folio 0920742230001818, se ratifica y se rectifica la información emitida en el ACM/DGODU/0848/2023 de fecha 25 de mayo del año en curso, relacionada con los límites de los territorios del Distrito Federal y del Estado de México, para lo cual se describe lo siguiente:

Mediante la Gaceta Parlamentaria se emitió el DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE, EXHORTA A LOS GOBIERNOS DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE MÉXICO A ANALIZAR Y PRESENTAR ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA QUE AQUEJA A LAS COMUNIDADES LOCALIZADAS EN LOS LIMITES TERRITORIALES ENTRE AMBAS ENTIDADES, ESPECIFICAMENTE ENTRE LOS MUNCIPIOS DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD Y LA DELEGACIÓN TIÁHUAC

Por el cual * El Estado de México y el Departamento del Distrito Federal definieron sus límites territoriales mediante los convenios celebrados por ambas entidades federativas en diciembre de 1898, mismos que fueron aprobados por el H. Congreso de la Unión, de conformidad con el contenido de las actas números del 1 al 19, de fechas 9, 16 y 30 de diciembre de 1896; 13 de enero; 3, 10 y 24 de febrero; 30 de marzo; 13 y 27 de abril; 18 de mayo; 16 de junio; 7 de septiembre; 3 y 23 de noviembre y 23 de diciembre, todas éstas del año 1897; 12 de enero, 21 de julio y 17 de agosto de 1898, atendiendo al plano levantado por el ingeniero Antonio Linares, en el año de 1897.

Enlace para consulta de la Gaceta parlamentaria antes mencionada por la cual quedaron definidos los puntos de acuerdo donde la Comisión Permanente exhorta a la comisión Nacional de Derechos Humanos a revisar y emitir las recomendaciones pertinentes tanto a los gobiernos del Estado de México, como al Distrito Federal, por el caso relativo a los límites territoriales entre ambas entidades, específicamente entre los Municipios de Valle de Chalco Solidaridad y la — Delegación Tláhuac, que afecta a los pobladores de la colonia Ampliación Santa Catarina segunda sección https://www.senado.gob.mx/65/gaceia.dei.senado/documento/55332

Asimismo, de acuerdo a los convenios amistosos celebrados en diferentes años, los cuales fueron comunicados por medio de las diferentes gacetas oficiales, suscribieron que el 24 de agosto de 1993, se celebró el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales, mismo que fue ratificado en septiembre de 1993, por la Legislatura del Estado de México, y el 11 de julio de 1994 aprobado por el Congreso de la Unión, publicándose el decreto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de julio de 1994.

Por lo que se anexan las siguientes imágenes que demuestran el enunciado de las gacetas referidas en el oficio ACM/DGODU/0848/2023 de fecha 25 de mayo del año en curso dando certeza de su existencia a través de internet mediante los enlaces que se ponen a disposición para consulta:

Convenio Amistoso del mes de agosto de 1993

https://drive.google.com/file/d/1v5f]MPognc9LFw4Xd-b 7dbMOhAv9cfR/view?usp=drive link

GACETA No. 54 PUBLICADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1993 DECRETO NUM. 223

https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/1993/sep143.pdf

COMISIONES UNIDAS DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

https://www.congresocdmx.gob.mx/madia/documentos/41478b3e2971e0d8e0dbfa80982ef81ed5960271.pdf

Gaceta del 27 de julio de 1994



https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/adf/gct/2004/oct043.edf

Gaceta del 04 de octubre de 2004

https://www.dof.gob.mx/nota detalle_popup.php?codigo=5600618

1.- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL RESPECTO DE LOS LÍMITES ESTATALES ENTRE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ESTADO DE MÉXICO, EN LO QUE CORRESPONDE A LOS LÍMITES ENTRE LA ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/Noviembre04_12_119.pdf

Gaceta del 12 de noviembre del 2004

https://paot.org.mx/centro/leves/df/pdf/GODF/GODF 10 12 2008.pdf

Gaceta del 10 de diciembre de 2008

https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/55332

Gaceta Parlamentaria del 17 de junio de 2015/LXII/3SPR-8-1740/55332

La cual refiere

. . .

..."Frente al acelerado crecimiento urbano en los límites de ambas entidades, se consideró en aquel entonces la revisión de los límites establecidos en el decreto del 15 de diciembre de 1898 por los gobiernos del Estado de México y el Departamento del Distrito Federal. El Estado de México y el Departamento del Distrito Federal celebraron un convenio con fecha 2 de mayo de 1968 para crear la Comisión de Límites entre el Distrito Federal y el Estado de México, cuyas funciones se establecieron en dicho instrumento para los trabajos, que consistieron en la precisión de los límites a que se referia el convenio de 1898.

El 18 de diciembre de 1989, el estado de México y el Departamento del Distrito Federal emitieron un comunicado para reactivar una vez más la Camisián de Limites, y el 1 de marzo de 1990 suscribieron un acuerdo con el propásito de dar bases e instrucciones a la Comisión de Limites para la realización de sus trabajas carrespondientes.

En aquel entonces, los gobiernos del Estado de México y el Distrito Federal precisaron y reconocieron el contenido de las actas y el trazo del plano que elaboró el ingeniero Antonio Linares, conocida como la Línea Linares.

Tal situación que concluyó con la firma del Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus limites territoriales el 24 de agosto de 1993, el cual fue aprobado por el honorable Congreso de la Unión el 11 de jullo de 1994 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de ese mismo año.

En 1994 la LII Legislatura del Estado de México segrega varios kilómetros de los municipios de Chalco, Ixtapaluca, La Paz y Chicoloapan, pertenecientes al estado de México para conformar el municipio denominado Valle de Chalco Solidaridad. En este mismo año, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal aprueba en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, los límites geográficos fijados en 1898 y 1994 expedidos por el Congreso de la Unión.

En el decreto del 9 de noviembre de 1994, por medio del cual se segregan los municipios antes mencionados para formar el municipio de Valle de Chalco, no se mencionaron los pueblos de Santa Catarina Yecahuitzotl, San Francisco Tlaitenco, San Pedro Tláhuac, San Juan Ixtayopan, San Nicolás Tetelco y San Andrés Mixquic, como se establece en los planos de 1898 y el convenio de 1993..."(sic)

https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/parlamentarios/PPA 29 28 21 11 2018.pdf

Gaceta del 21 de noviembre del 2018



https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/c266806025d456d13f399f59a2fc2c4355ec5a5d.ndf

LEY DEL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2019 MISMA QUE EMANA DE SUS LÍMITÉS GEOGRÁFICOS FIJADOS POR LOS DECRETOS DEL 15 Y 17 DE DICIEMBRE DE 1898 Y DEL 27 DE JULIO DE 1994.

Derivado a lo anterior, se le informa que, además de los links descritos en cada una de las gacetas referidas en el presente, se generó uno para poner a su disposición la consulta de lo antes referido: https://drive.google.com/file/d/1v5fIMPognc9LFw4Xd-b_7dbMOhAy9cfR/view7usp=drive_links

Mismo enlace en el que el plano de límites territoriales entre la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y Álvaro Obregón solicitado, podrá ser consultado.





Es importante mencionar que derivado de la LEY GENERAL DE ARCHIVOS, las gacetas anteriormente mencionadas, no se hallan físicamente en esta Unidad Administrativa, ya que las mismas, según se requiera, son consultadas a través de

Derivado a lo anterior y a la Ley anteriormente mencionada la cual determina:

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley (Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 19-01-2023)

II. Regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público;

IV. Promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados;

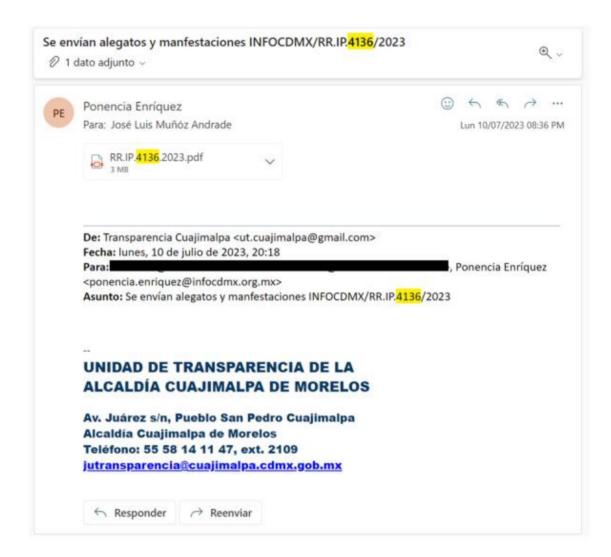
V. Sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito federal, estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía;

Desarrollo Urbano, edificio "Vicente Guerrero" ubicado en Av. México s/n e una Guinera Prieto, colonia Cuajimalpa en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, misma que polirá ser proporgionados i medio USB.

[...] [sic]











Forth of a control of the first of the control of t		
Escriba el correo electrónico del servidor público de la unidad de transparencia * ut.cuajimalpa@gmail.com		
Escriba el nombre del servidor público de la unidad de transparencia con quién se o	omunicará el recurrente *	
Lic. Litzín García Castelán		
Escriba el texto de la notificación a enviar * Se envíian alegatos y manfestaciones.		
,		
Caracteres restantes para escribir 3962		
Caracteres restantes para escribir 3962		
Caracteres restantes para escribir 3962 Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño

Los valores marcados con asterisco (*) son obligatorios

6. Ampliación y Cierre de Instrucción. El ocho de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, la Comisionada Instructora, atendiendo a la complejidad de estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles y en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Ainfo

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y

resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los

artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal;

1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237,

238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así

como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones

IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó

admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y

237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se

advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante

quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir

notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le

causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como

las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de

las constancias del expediente se advierte que la respuesta recurrida fue

notificada al particular el veintinueve de mayo, mientras que el recurso de

revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el ocho de junio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

info

En ese sentido, el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del treinta de mayo y hubiesen fenecido el diecinueve de junio, ambos de dos mil veintitrés; por lo que resulta evidente que el medio de impugnación

se interpuso en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de

rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que

el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en

relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió

causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso

a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su

normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio

de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias

que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente



resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Tesis de la decisión

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **Modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Cuajimalpa de Juárez.

Razones de la decisión

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
[]	Director General de Obras y Desarrollo	[]
SOLICITO COPIA en formato PDF del	<u>Urbano</u>	En virtud de que no se proporciona copia del
Convenio Amistoso para la precisión y	[]	convenio solicitado. Además de que en su
reconocimiento de sus límites		respuesta indica que a través de la liga de la
territoriales		gaceta oficial "podrán
celebrado por el entonces Distrito		ser consultadas las gacetas que refieren el
Federal y el Estado		acuerdo amistoso del 24
de México de fecha		de agosto de 1993, gaceta del 14 de





24 de agosto de 1993.

Asi como de sus convenios modificatorios 0 reformas que havan existido desde SU suscripción hasta esta fecha, en caso de no haber ninguna reforma solicito por favor manifestarlo expresamente en la contestación.

De igual manera solicito plano descriptivo o descripción detalla de linderos del límite territorial de la actual alcaldía Cuajimalpa con el Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Al respecto, le informo que, los limites de los territorios del Distrito Federal y del Estado de México, quedaron definido mediante los convenios selebrados en diciembre de 1898, mismos que fueron aprobados por el H. Congreso de la Unido de conformidad con el contenido de las actas del minero a 1181 de fedesa 9,16 % 30 de diciembre de 1896; 13 de eneror 3,3,10 Y 24 de febrero; 30 de marzo; 13 y 27 de abril; 18 de mayo; 16 de junio; 7 de septiembre; 3 y 23 de noviembre; y 21 de diciembre de 1896; actas estad el año de 1897, 12 de enero; 21 de julio y 17 de agosto de 1898, atendiendo al plano leventado por el Ing. Antonio Linares, en el año de 1897.

Como resultado de los trablejos realizados por la Comisión de Limites, el entonces Distrito Federal y el Estado de México, travels de sus respectivos titulares, suserbieron el 24 de agosto de 1993, el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus limites territoriales, mismo que fue ratificado en septiembre de 1993, por la Legislatura del Estado de México, y el 11 de julio de 1994 aprobado por el Congreso de la Unión, publicándose el decreto correspondiente en el Dario Oficial de la Federación, el 27 de julio de 1994.

Derivado a lo anterior, se le informa que a través de la liga hitps://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta podrán ser consultadas las gacetas que refieren el Acuerdo amistoso del 24 de agosto del 1993, gaceta del 14 de septiembre de 1993, gaceta del 27 de julio de 1994, gaceta del 04 de octubre del 2004, gaceta del 10 de diciembre de 2008 y gaceta del 22 de noviembre del 2018.

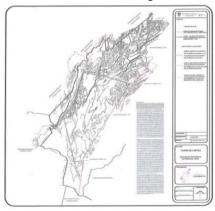
Respecto a los límites de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos estos se determinan en la Gaceta No. 481 del 10 de diciembre de 2008 donde se retorman los párratos segundo, sexto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo 11 de la Ley Orandes de la Badimietración de Melhico del Disciento Redenal para no descona actualmento.

"Cuajimajas de Morelos. A partir de la cispide del Cerro llismado Huyrtoco, se dirige por toda la linea limitrole del Distrito Pedera con el Sando sin referense, signiciosi por sia esignicio dei dei Cerro illiamado il Cucinimia, si descingina, di rivienzo, derimina y imprassioni polisicale dispute por la Loma de Parter del Pedreggia di punto liamado (1) de de spar para continum basica de Horocese por la distrinaria, polisicale dispute por la comita de Parter del Pedreggia di punto liamado (1) de de spar para continum basica de Horocese por la distrinaria polisicale del parter del Loma de Parter del Pedreggia del punto liamado (1) de de spar para continum basica de Horocese por la distrinaria polisica del parter del Pedreggia polisica del Pedreggia del Pedreggia del Pedreggia del Pedreggia del Pedreggia del la Carrotera Pedera Médico - Toloca, por la que se dirige en todas sus inflexiones hacia el Novente hacia su cruso con la prolongació del la Carrotera Pedera Médico - Toloca, por la que se dirige en todas sus inflexiones hacia el Novente hacia su cruso con la prolongació vividad de la alamándo de la secación (1) proceso del Pedreggia descina de encembra del Associones neu and secusió de corrues la Carrones References del Pedreggia del Pedreggia

México Police, continuir per la alambrate à abulhà actu intersecture el induce Proteine de la comunidad de Sim Luvrano Angellou, dunden signe al Newtonic cruze la biologio México Police vi continuida hante come la titu noi a l'intinui entre de l'interno Pretendy et Dian de México, por la que se difigir al Oriente hanta la mojemer Paretro de las Cruces, de double motivate que de l'interno actual de México, por la que se difigir al Oriente hanta la mojemer Paretro de las Cruces, de double motivate que protestame un monte querer no tobas sus inflicionem er Tecles, de ample motivate protestame a motiva sus inflicionem er Tecles, de ample motivate que la motiva de l'interno de Carro de Teola bassis à mojemer Paretro de los Consecutivos en la mosta dirección pare ej de del liko Burracho ne dossa sus inflicionem astate de junto demondor de Capital protestame de l'interno montre continui en la motiva molección pare ej de del liko Burracho ne dossa sus inflicionem basta de junto demondor del Espain paretro de l'interno montre continui en la motiva dirección pare ej de del liko Burracho ne dossa sus inflicionem basta de junto demondor del proteine para la misma de rección pare ej de la libera del libe

Anexo copia simple dei plano de límite actual de Acuerdo Amistoso Tirmado en 194. Con límites entre la alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, Álvaro Obregón y Miguel Hidalgo.

A este mismo, se anexo lo siguiente:



septiembre de 1993, gaceta del 27 de julio de 1994, gaceta del 04 de octubre del 2004, gaceta del 10 diciembre de 2008 y gaceta del 22 de noviembre de 2018", de lo cual es incorrecto porque: 1. En dicha página sólo pueden consultarse publicaciones a partir del

1 de enero de 1995, por lo No es posible ser consultadas las gacetas de los años 1993 v 1994 indica en aue su respuesta: 2. referencias hechas a las gacetas de 2004, 2008 y 2018 fueron consultadas, sin que se encontrará nada sobre el convenio, por lo cual el obligado suieto indicaciones erróneas o NO falsas dio cumplimiento lo solicitado respecto a proporcionar copia del convenio: en su caso debería adjuntar en su respuesta copia de dichas publicaciones para cumplir con lo solicitado.

Además de lo anterior, el plano que se adjunta en su respuesta es completamente ilegible, por lo cual se solicita proporcionar copia del plano con resolución que permita su visualización razonable.



Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

. . .

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

. . .

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

. . .

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:

. . .

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las



obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República:

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

..

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- - -

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

. . .

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

. . .

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

. . .



V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

. . .

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

. . .

Ainfo

INFOCDMX/RR.IP.4136/2023

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..." (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la
información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del
Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político
Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales,
Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así



como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

En primer lugar, es importante señalar que el sujeto obligado en su respuesta inicial, a través, del oficio número ACM/DGODU/0848/2023, señaló centralmente que:

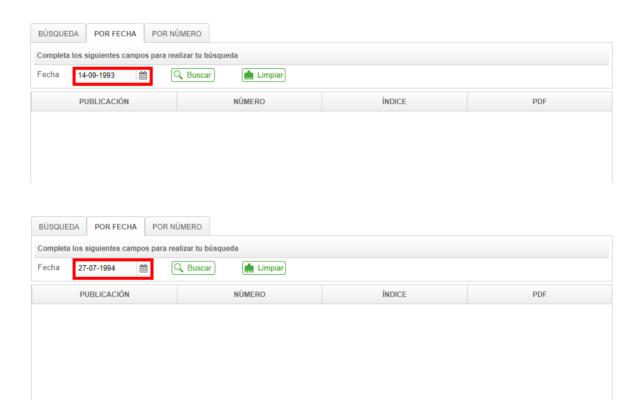
Como resultado de los trabajos realizados por la Comisión de Limites, el entonces Distrito Federal y el Estado de México, a través de sus respectivos titulares, suscribieron el 24 de agosto de 1993, el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales, mismo que fue ratificado en septiembre de 1993, por la Legislatura del Estado de México, y el 11 de julio de 1994 aprobado por el Congreso de la Unión, publicándose el decreto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de julio de 1994.

Derivado a lo anterior, se le informa que a través de la liga https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta podrán ser consultadas las gacetas que refieren el Acuerdo amistoso del 24 de agosto del 1993, gaceta del 14 de septiembre de 1993, gaceta del 27 de julio de 1994, gaceta del 04 de octubre del 2004, gaceta del 10 de diciembre de 2008 y gaceta del 22 de noviembre del 2018.





De lo anterior, se procedió a ingresar al Portal de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para consultar las gacetas señaladas por el sujeto obligado obteniendo lo siguiente:



Como se puede observar, se realizó la búsqueda en el portal de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin embargo para las gacetas del 14 de septiembre de 1993 y 27 de julio de 1994, no se puede accesar, lo cual, coincide con la parte del agravio de la parte recurrente que dice: "... en su respuesta indica que a través de la liga de la gaceta oficial "podrán ser consultadas las gacetas que refieren el acuerdo amistoso del 24 de agosto de 1993, gaceta del 14 de septiembre de 1993, gaceta del 27 de julio de 1994, gaceta del 04 de octubre del 2004, gaceta del 10 diciembre de 2008 y gaceta del 22 de noviembre de 2018", de lo cual es



incorrecto porque: 1. En dicha página sólo pueden consultarse publicaciones a partir del 1 de enero de 1995, por lo No es posible ser consultadas las gacetas de los años 1993 y 1994 que indica en su respuesta...", por lo que, a pesar de que no se tuvo acceso a las gacetas que tendrían información respecto al Convenio Amistoso firmado el 24 de agosto de 1993.

Asimismo, se ingresó a las Gacetas Oficiales del 4 de octubre de 2004, 10 de diciembre de 2008 y 22 de noviembre de 2018, como se puede observar en las siguientes pantallas:



GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

| INDICE | ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL | JEFATURA DE GOBIERNO | DECRETIO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL | BARRIO LA CONCEPCIÓN TLACOAPA DEL EGACIÓN XOCHIMILCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN) | 3 | DECRETIO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN EL BARRIO SAN DIEGO, DELEGACIÓN XOCHIMILCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN) | 3 | DECRETIO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN EL COLONIA LA MAGDALENA CONTERRAS Y EL PUEBLO SAN NICOLÁS TOTOLAPAN, DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTERRAS Y EL PUEBLO SAN NICOLÁS TOTOLAPAN, DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTERRAS Y EL PUEBLO SAN NICOLÁS TOTOLAPAN, DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTERRAS Y EL PUEBLO SAN NICOLÁS TOTOLAPAN, DELEGACIÓN LA PUEBLO SANTA CATARINA YECAHUIZOTI, DELEGACIÓN PUBLICACIÓN) | DECRETIO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SANTA LUCÍA, PREDIO HUEYTIALE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN (SEGUNDA PUBLICACIÓN) | SICRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA | 15 | SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA | 16 | SECUNDA PUBLICACIÓN | 16 | SECUNDA PUBLICACIÓN | 16 | SECUNDA PUBLICACIÓN | 17 | SECUNDA PUBLICACIÓN | 18 | CONVOCATORIAS Y LICITACIONES | 37 | CONVOCATORIAS Y LICITACIONES | 37 | SECURIDAD PUBLICACIÓN MIGUEL HIDALGO | SECUNDA SECUNDO SECUNDO





"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México"

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

10 DE DICIEMBRE DE 2008

No. 481

ÍNDICE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

EFATURA DE GOBIERNO

- DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL
- DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
- DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL, 52 LOTES LOCALIZADOS EN LOS PUEBLOS SAN LORENZO ATEMOAYA, SANTA MARÍA NATIVITAS, LOMAS DE NATIVITAS Y AMPLIACIÓN NATIVITAS LA JOYA, EN LAS COLONIAS AMPLIACIÓN NATIVITAS, LOMAS DE TONALCO Y AMPLIACIÓN NATIVITAS LA JOYA, Y EN LOS BARRIOS JAZMÍN Y LA PLANTA. DELEGACIÓN XOCHIMILO, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 11,866.25 METROS CUADRADOS, CON LA FINALIDAD DE REGULARIZAR LA TENENCIA DE LA TIERRA A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES
- DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA FRAY SERVANDO TERESA DE MIER NÚMERO 323 BIS, COLONIA ESPERANZA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 403.80 METROS CUADRADOS, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO EN ÉL, ACCIONES DE MEJORAMIENTO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN, ASÍ COMO LA EDIFICACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD, ACORDE AL PROGRAMA DE VIVIENDA DE DICHO INSTITUTO

DELEGACIÓN TLALPAN

 MODIFICACIÓN DE CONCEPTOS Y CUOTAS POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, SERVICIOS QUE CORRESPONDAN A FUNCIONES DE DEBECHO PRIVADO Y ENAJENACIÓN DE RIENES DEL DOMINIO PRIVADO

23





GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 No. 457

ÍNDICE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría del Medio Ambiente

- Nota Aclaratoria al Aviso por el cual, se dan a Conocer las Claves, Conceptos, Unidades de Medida y Cuotas que se Aplicarán Durante la Vigencia de las "Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática", en los Centros Generadores, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 28 de Mayo de 2018
- Nota Aclaratoria al Aviso por el cual, se dan a Conocer las Claves, Conceptos, Unidades de Medida y Cuotas que se Aplicarán Durante la Vigencia de las "Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática", en los Centros Generadores, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 20 de Febrero de 2018

Oficialía Mayor

 Aviso por el que se da a Conocer Un Trámite denominado, "Autorización para Balizamiento de Cajones de Estacionamiento", en Materia de Vía Pública, que presta la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que ha obtenido la Constancia de Registro en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Acuerdo por el que se da por Terminada Parcialmente la Suspensión de los Procedimientos dentro de los Acervos
 "A" y "B" del Archivo General de Notarías, de la Dirección Consultiva y de Asuntos Notariales de la Dirección
 General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la
 Ciudad de México, en los Términos que se Indican

Continúa en la Pág. 2

3

5

hinfo

De esta manera, se dio cuenta que la única gaceta oficial que tiene información sobre límites de algunas alcaldía con el Estado de México, entre ellas, es la de Cuajimalpa de Morelos del 10 de diciembre de 2008 que contiene el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración pública del Distrito Federal, las otras dos no tienen información relacionada con lo peticionado, por lo que, se vuelve a coincidir con el agravio de la parte recurrente al puntualizar que "...2. Las referencias hechas a las gacetas de 2004, 2008 y 2018 fueron consultadas, sin que se encontrará nada sobre el convenio, por lo cual el sujeto obligado da indicaciones erróneas o falsas y NO dio cumplimiento a lo solicitado respecto a proporcionar copia del convenio; en su caso debería adjuntar en su respuesta copia de dichas publicaciones para cumplir con lo solicitado".

Además de lo anterior, el plano que se adjunta en su respuesta es completamente ilegible, por lo cual la parte recurrente le solicitó proporcionar copia del plano con resolución que permita su visualización razonable.

Lo único que se encontró sobre el tema pero en el Diario Oficial de la Federación del 27 de julio de 1994 fue el Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso interés de la parte recurrente, pero no es el Convenio en sí:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20



(Primera Sección)

DIARIO OFICIAL

Miércoles 27 de julio de 1994

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus respectivos Limites Territoriales, celebrado por el Estado Libre y Soberano de México y por el Departamento del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. D E C R E T A :

ARTICULO UNICO,- Se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus respectivos Límites Territoriales, celebrado por el Estado Libre y Soberano de México y por el Departamento del Distrito Federal celebrado el 24 de agosto de 1993.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al a a siguiente de su publicación en el Diario Oficial, de la Federación.

México, D.F., a 11 de julio de 1994.- Dip. Miguel González Avelar, Presidente.- Sen. Ricardo Monreal Avila, Presidente.- Dip. José Raúl Hernández Avila, Secretario.- Sen. Antonio Melgar Aranda, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.- Carlos Salinas de Gortari.-Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Jorge Carpizo.- Rúbrica.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE IGLESIA BAUTISTA EMANUEL DE CD. JEREZ, ZACATECAS

Extracto de la solicitud de registro constitutivo como Asociación Religiosa de Iglesia Bautista Emanuel de Cd. Jerez, Zacatecas, presentada a la Dirección General de Asuntos Religiosos, en los términos del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Fecha de recepción

de la solicitud: 8 de marzo de 1994.

Representantes

Legales: Raúl Gaytán Rangel, Luis

Umberto Gamboa Romero y Raúl Márquez Maldonado.

Apoderados

Legales: Raúl Gaytán Rangel, Luis

Umberto Gamboa Romero, Raúl Márquez Maldonado,

Josué Herrera Mata.

Domicilio Legal: Jazmines No. 32, colonia

Jardines de López Velarde,

Cd. Jerez, Zac.

Estatutos y otros requisitos: Con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociados y ministros de culto, a sus representantes, el elemento probatorio de su antigüedad y arraigo y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la Ley de la materia.

Bienes que aportan para cumplir con su objeto: En los respectivos anexos exhiben el listado de los bienes propiedad de la Nación destinados al culto público que están bajo su custodia.

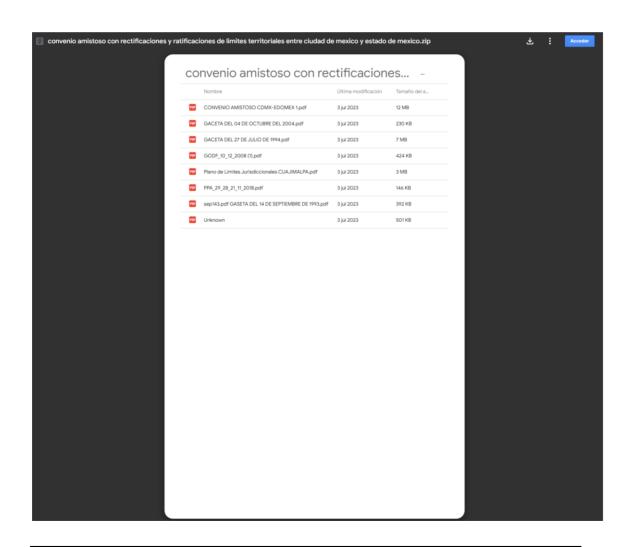
Exhiben por separado el convenio propuesto a la

En este sentido, la parte recurrente se agravió señalando que no se le proporcionó lo solicitado, incluyendo la copia del convenio requerido, lo cual resultó evidente, puesto que, el sujeto obligado no lo anexó.



Sin embargo, en sus alegatos el sujeto obligado le hizo llegar a la parte recurrente vía correo electrónico y, a través, de la PNT, una serie de ligas electrónicas que presuntamente contienen la información solicitada por la parte recurrente, así como, una liga que contiene concentrados los archivos en pdf de dicha información:

https://drive.google.com/file/d/1v5fJMPognc9LFw4Xd-b 7dbMOhAy9cfR/view?usp=drive link





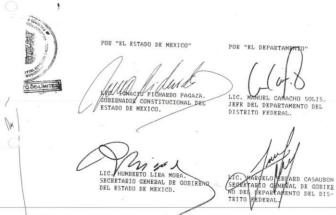
En este sentido, derivado de la liga concentradora, se tiene lo siguiente:

Requerimiento 1. relativo a la copia en pdf del "Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales celebrado por el entonces Distrito Federal y el Estado de México de fecha 24 de agosto de 1993".

CONVENIO AMISTOSO PARA LA
PRECISION Y RECONOCIMIENTO DE
SUS LIMITES TERRITORIALES QUE
CELEBRAN POR UNA PARTE EL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO,
A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE
DENOMINARA "EL ESTADO DE
MEXICO" REPRESENTADO POR SU
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LICIGNACIO PICHARDO PAGAZA, Y POR
LA OTRA EL DEPARTAMENTO DEL
DISTRITO PEDERAL, A QUIEN EN LO
SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA
"EL DEPARTAMENTO". REPRESENTADO
POR SU TITULAR LIC. MANUEL
CAMACHO SOLIS, AL TENOR DE LOS
ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y
CLAUSULAS SIGUIENTES:

PRESENTE CONVENIO LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE TOLOCA, MEX., A LOS
VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MOOSTO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES..

POE "EL ESTADO DE MEXICO" POE "EL DEPARTAMENTO"





Por tanto, dado que este archivo en pdf, contiene el Convenio Amistoso en cita, se da por atendido el requerimiento 1.

Requerimiento 2, respecto a los convenios modificatorios o reformas que hayan existido desde su suscripción hasta esta fecha, el sujeto obligado proporcionó los siguientes pdf que contienen la siguiente información:

Gaceta del Gobierno del Estado de México del 4 de octubre de 2004 en el que aparece el Acuerdo de Coordinación para la Instalación de la Comisión Bilateral de Límites que celebran el Gobierno del Distrito Federal y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México:



os Sur No. 308 C.P. 50130 A:202/3/001/C

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 4 de octubre del 2004

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA" SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN BILATERAL
DE LÍMITES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO
FEDERAL, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LICENCIADO ANDRÉS MANUEL
LÓPEZ OBRADOR, JEFE DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO
ALEJANDRO ENCIMAS RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL LICENCIADO
ALEJANDRO ORDORICA SAAVEDRA, COORDINADOR GENERAL DE PROGRAMAS
METROPOLITANOS A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL
DISTRITO FEDERAL" Y POR LA OTRA F. 3OBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ARTURO MONTIEL
ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN
DEL INGENIERO MANUEL CADENA MORALES, SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO Y EL LICENCIADO JORGE TORRES RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE
DESARROLLO METROPOLITANO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES
DENOMINARÁ "EL ESTADO", POR EL QUE SE REACTIVA LA COMISIÓN BILATERAL
DE LÍMITES PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE AMOJONAMIENTO,
REHABILITACIÓN Y SEÑALIZACIÓN QUE SE REGUIERAN EN LA LÍNEZ LIMITROFE
ENTRE LOS TERRITORIOS DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE MÉXICO,
CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Los límites de los territorios del Distrito Federal y del Estado de México, quedaron definidos mediante los convenios celebrados en diclembre de 1898, mismos que fueron aprobados por el H. Congreso de la Unión, de conformidad con el contenido de las actas del número 1 al 19 de fechas 9, 16 y 30 de diciembre de 1896, 13 de enero, 3, 10 y 24 de febrero, 30 de marzo; 13 y 27 de abril; 18 de mayo; 16 de junio; 7 de septiembre; 3 y 23 de noviembre; y 23 de diciembre, todas estas del año de 1897, 12 de enero; 21 de julio y 17 de agosto de 1898, atendiendo al plano levantado por el Ing. Antonio Linares, en el año de 1897.



Página 6

"GACETA DEL GOBIERNO"

4 de octubre del 2004

TERCERO.- Los acuerdos de la Comisión Bilateral de Límites serán tomados por consenso expreso de las partes, y para el desahogo de sus tareas, se crearán los grupos de trabajo que sean necesarios.

CUARTO.- La Comisión Bilateral de Límites tendrá las siguientes funciones:

- Realizar los estudios necesarios para los trabajos de amojonamiento, rehabilitación y señalización, previstos en la Cláusula Novena del Convenio Amistoso de Límites;
- b. Llevar a cabo los estudios técnicos requeridos por la Presidencia o el Pleno, para el cumplimiento del Convenio Amistoso de Límites; y
- c. Las demás inherentes a su objeto.

QUINTO.- Las partes se comprometen de mutuo acuerdo a definir en el ámbito de sus posibilidades los apoyos técnicos, humanos, administrativos y presupuestales que requiera la Comisión Bilateral de Límites para su funcionamiento. La Comisión emitirá sus reglas de operación, en los setenta días posteriores a su instalación.

SEXTO.- El presente acuerdo estará vigente a partir de la fecha de su firma y hasta que las partes así lo determinen, previo acuerdo entre ellas.

SÉPTIMO.- Este acuerdo podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes.

OCTAVO.- El presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en la "Gaceta Oficial del Distrito Federal".

Leído que fue el presente acuerdo y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

POR EL "DISTRITO FEDERAL"

LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR JEFE DE GOBIERNO (RUBRICA).

LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRIGUEZ SECRETARIO DE GOBIERNO (RUBRICA).

LIC. ALEJANDRO ORDORICA SAAVEDRA COORDINADOR GENERAL DE PROGRAMAS METROPOLITANOS (RUBRICA).

SANCIONADO POR LA LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, DIRECTORA GENERAL JURIDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS (RUBRICA). POR "EL ESTADO"

LIC. ARTURO MONTIEL ROJAS GOBERNADOR CONSTITUCIONAL (RUBRICA).

ING. MANUEL CADENA MORALES SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO (RUBRICA).

LIC. JORGE TORRES RODRIGUEZ SECRETARIO DE DESARROLLO METROPOLITANO (RUBRICA).

Siendo que en la respuesta primigenia se refirió que esta información se encontraba en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de la misma fecha, lo cual, genera falta de certeza para la parte recurrente.



 Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 10 de diciembre de 2008, que contiene el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración pública del Distrito Federal, que tiene que ver con los límites entre diversas Alcaldías de la Ciudad de México, incluyendo, a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, y el Estado de México, como se observa a continuación:



"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México"

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA 10 DE DICIEMBRE DE 2008 No. 481

Í N D I C E ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL
- DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

5

3



10 de Diciembre de 2008

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

5

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior un escudo que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA.

DECRETA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- Se reforman los párrafos segundo, sexto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:
Artículo 11 ...

. . .



...

Cuajimalpa de Morelos.- A partir de la cúspide del Cerro llamado Hueytzoco, se dirige por toda la línea limítrofe del Distrito Federal con el Estado de México, siguiendo por las cúspides de los Cerros llamados El Cochinito, La Gachupina, El Muñeco, Gavilán y Teponaxtle; bajando después por la Loma de Puerta del Pedregal al punto llamado Ojo de Agua, para continuar hacia el Noroeste por la Barranca del Pedregal, pasa por la mojonera Piedra de Amolar hasta un punto nodal; del cual se dirige hacia el Noreste hasta intersectar el lindero Suroeste de los terrenos comunales de San Lorenzo Acopilco, por el que se dirige hacia el Noroeste hasta el centro de la mojonera Venta de Tablas, de donde prosigue por el mismo lindero hacia el Noreste, hasta intersectar el límite Sur de la Zona Federal de la Carretera Federal México-Toluca, por la que se dirige en todas sus inflexiones hacia el Noreste hasta su cruce con la prolongación virtual de la alambrada de la estación Pisícola El Zarco; de aquí se encamina al Noroeste para después de cruzar la Carretera Federal México-Toluca, continúa por la alambrada aludida hasta intersectar el lindero Poniente de la comunidad de San Lorenzo Acopilco, de donde sigue al Noroeste, cruza la Autopista México-Toluca y continúa hasta tocar la línea de límites entre el Distrito Federal y el Estado de México, por la que se dirige al Oriente hasta la mojonera Puerto de las Cruces; de donde continúa por el trazo de la línea limítrofe en todas sus inflexiones, pasa por la mojonera Cerro Tepalcatitla y llega a la mojonera Tetela, de aquí prosigue con un rumbo general Noreste, por el Parteaguas del Cerro de Tetela hasta la mojonera Dos Ríos, donde confluyen las Barrancas Profunda y Ojo de Agua; continúa en la misma dirección por el eje del Río Borracho, en todas sus inflexiones hasta el punto denominado el Espizo; prosigue por la misma barranca hacia el Noroeste hasta llegar al punto llamado el Apipilhuasco, ubicado en la Barranca del mismo nombre; continúa hacia el Noreste hasta la mojonera Cerro de los Padres de donde sigue hacia el Noreste por los linderos de !os terrenos del Pueblo de Santiago Yancuitlalpan con fracciones de terrenos propiedad de los vecinos de Chimalpa, y a continuación por el camino que va de Santiago a Huixquilucan, prosiguiendo por el borde Poniente del Río Borracho hasta la mojonera El Capulín; se dirige de este punto hacia el Sureste pasando por la mojonera La Junta, se dirige en la misma dirección, aguas arriba por el eje de la Barranca de San Pedro, hasta tocar la prolongación virtual del

de Diciembre de 2008

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

7

eje de la Cerrada Veracruz; de donde prosigue hacia el Sureste hasta la mojonera Manzanastitla; de este punto continúa con rumbo general Noreste en todas sus inflexiones hasta un punto intermedio que se localiza al centro del camellón de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Norte, frente a las instalaciones del Instituto Cumbres; en este punto se separa de la línea limítrofe y prosigue por el eje de esta Avenida para continuar enseguida por el eje de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Sur, hasta intersectar el eje virtual de un accidente natural llamado Barranquilla; por cuyo eje prosigue hacia el Sur hasta el eje de la Carretera México-Toluca, sobre la que se encamina al Suroeste, siguiendo todas sus inflexiones hasta encontrar el límite Noreste del Fraccionamiento La Antigua; de este punto continúa al Sureste hasta encontrar el eje de la Avenida Prolongación Vasco de Quiroga, continúa al Noreste hasta encontrar la intersección con el eje de la Autopista México-Toluca, de donde se dirige al Sureste hasta el cruce con el eje de la prolongación de la Av. Carlos Lazo, de donde se dirige al Sureste por el eje prolongado de dicha Avenida hasta llegar al cruce del eje de la Avenida Santa Fé Poniente; continúa al Sureste por el eje de la Avenida Carlos Lazo hasta llegar al cruce con el eje de la Avenida Tamaulipas; de aquí continúa por el Sureste por la línea que divide al Pueblo de Santa Lucía de los terrenos del Club de Golf Prados de la Montaña hasta llegar al eje de la Barranca Hueyatla, por cuyo eje prosigue aguas abajo hasta la altura de la barda que delimita los terrenos del Club de Golf Prados de la Montaña; continúa hasta la altura de la intersección de la misma con la prolongación del lindero Noroeste del Nuevo Panteón Jardín, de este punto continúa al Noreste hasta la esquina Noroeste del Nuevo Panteón Jardín, de donde sigue por toda la barda Suroeste del Nuevo Panteón Jardín, siguiendo todas sus inflexiones hasta el cruce con el eje de la barranca de Atzoyapan, por donde sigue con rumbo Suroeste, aguas arriba, por el eje de la barranca Atzoyapan que río abajo toma el nombre de Río Mixcoac, prosigue por el eje de esta Barranca, siguiendo sus inflexiones hasta intersectar el camino que conduce de Tlaltenango a Santa Rosa; de donde se dirige en línea recta con rumbo Suroeste hasta la cima del Cerro San Miguel; por el que sigue en dirección Sur, hasta la cúspide del Cerro Hueytzoco, punto de partida.

. .



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación, así como en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Inscríbase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y Vivienda y en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal.

CUARTO.- Los órganos político-administrativos cuyos límites territoriales se modifican, contarán con un término de 180 días naturales, contados a partir de la publicación del presente decreto, para trasladar los archivos, documentos y/o procedimientos a la delegación correspondiente.

QUINTO .- Se derogan aquellas disposiciones jurídicas que se opongan a la presente Ley.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

10 de Diciembre de 2008

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil ocho.-POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO, PRESIDENTE.-SECRETARIO, DIP. BALFRE VARGAS CORTEZ.- SECRETARIA, DIP. MARÍA ELBA GÁRFIAS MALDONADO.-FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida aplicación y observancia, expido el presente decreto promulgatorio en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURO CORONEL.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL - FIRMA - EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL MARTÍ BATRES GUADARRAMA,- FIRMA,- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA,- FIRMA,- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURÁN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, ELENA CEPEDA DE LEÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA.-FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, BENITO MIRÓN LINCE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, AXEL DIDRIKSSON TAKAYANAGUI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA.-FIRMA.

De igual manera el sujeto obligado proporcionó el siguiente punto de acuerdo y dictamen sobre la temática del Convenio Amistoso en cita:



 Punto de Acuerdo suscrito por el Diputado Miguel Ángel Salazar Martínez respecto a la posibilidad de instalar la Comisión Bilateral de Límites con el Gobierno del Estado de México de acuerdo con la cláusula novena del Convenio Amistoso entre ambas entidades federativas publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de julio de 1994.



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO. Y. EN ESTRICTA COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ANALICEN LA POSIBILIDAD DE INSTALAR LA COMISIÓN BILATERAL DE LÍMITES, CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LA CLAÚSULA NOVENA DEL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE SUS RESPECTIVOS LÍMITES TERRITORIALES, CELEBRADO POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y, POR EL ENTONCES DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 1994, O BIEN, SE BUSQUE UNA ALTERNATIVA DE ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN, A LA AUSENCIA DE CERTEZA JURÍDICA Y JURISDICCIONAL QUE VIVEN LOS VECINOS DE LA COLONIA CACALOTE, UBICADA ENTRE LA ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

 Dictamen publicado el 12 de noviembre de 2004 que exhorta a los Titulares del Gobierno de la Ciudad de México y del Estado Libre y Soberano de México para que restablezcan el acuerdo de coordinación por el que se reactiva la comisión bilateral de límites:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: 55 56 36 21 20





COMISIONES UNIDAS DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES: Y DESARROLLO METROPOLITANO

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES Y DESARROLLO METROPOLITANO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y, EN ESTRICTA COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANALICEN LA POSIBILIDAD DE INSTALAR LA COMISIÓN BILATERAL DE LÍMITES CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LA CLAÚSULA NOVENA DEL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE SUS RESPECTIVOS LÍMITES TERRITORIALES, CELEBRADO POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y POR EL ENTONCES DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 1994, O BIEN, SE BUSQUE UNA ALTERNATIVA DE ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN A LA AUSENCIA DE CERTEZA JURÍDICA Y JURISDICCIONAL QUE VIVEN LOS VECINOS DE LA COLONIA CACALOTE, UBICADA ENTRE LA ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.



IV. RESOLUTIVO

Único. Se exhorta respetuosamente a las personas titulares del Gobierno de la Ciudad de México y del Estado Libre y Soberano de México, para que, en el ámbito de sus facultades se reestablezca el acuerdo de coordinación por el que se reactiva la comisión bilateral de límites publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de noviembre de 2004.

Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Alcaldías y Límites Territoriales; y Desarrollo Metropolitano del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura.

Se observa, que esta información es del Congreso de la Ciudad de México, misma que no corresponde con la Gaceta Oficial del 22 de noviembre de 2018









que señaló en la respuesta inicial, lo cual, genera falta de certeza sobre la información entregada a la parte recurrente, por lo que, se considera que el requerimiento 2 fue atendido de manera parcial.

Lo anterior a pesar de que el sujeto obligado anexó la siguiente información:

 Gaceta del Gobierno del Estado de México que enuncia los Decretos 223 con el que se aprueba el Convenio Amistoso multicitado, así como, el Convenio de coordinación de acciones entre ambas entidades federativas:



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Martano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLVI

Toluca de Lerdo, Méx., martes 14 de septiembre de 1993

Número 54

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20



Página dos

"GACETA DEL GOBIERNO"

14 de septiembre de 1993

Tomo CLVI Toluca de Lerdo, Méx., martes 14 de sept. de 1993 No. 54

SIIMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 222.—Con el que se aprueba la licencia acordada por el Titular del Poder Ejecutivo, al Licenciado Luis Mironda Cardoso, para separarse del cargo de Magistrado inamovible del H. Tribanal Superior de Justicia del Estado, dicha licencia se entenderá sin goce de sueldo y será por el término comprendido del 13 de septiembre de 1993 al 13 de septiembre de 1999.

DECRETO NUMERO 223.—Con el que se aprueba el convento amistoso para la precisión y reconocimiento de sus respectivos limites tendicionales, celebrado por el Gobierno del Estado y el Departamento del Distrito Federal.

CONVENIO de Coordinación de Acciones que celebran el Es-tado Libre y Soberano de México, representado por el C, Gobernador Constitucional Lie. Ignacio Pichardo Pagaza y el Departamento del Distrito Federal representado por el C, Jefe del Departamento Lie. Manuel Camacho Solis,

CONVENIO que celebran la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, representada por su titular, Lic. Emilio Gambon Patrón; el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, representado por el Gobernador Constitucional, Lic. Ignacio Pichardo Pagaza y el Departamento del Distrito Federal, re-presentado por el Jefe del mismo, Lic. Manuel Camacho Solia.

(Viene de la primera página)

DECRETO NUMERO 223

La H. "LI" Legislatura del Estado de México DECRETA.

ARTICULO UNICO.- Con fundamento en lo establecido por la fracción II del artículo 70 de la Constitución Política Local, se aprueba el Convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de sus respectivos límites territoriales, celebrado por el Gobierno del Estado de México y el Departamento del Distrito Federal, con fecha 24 de agosto de 1993, en los términos señalados por el artículo 46 de la Constitución Federal.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL COBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.- Presidente.- C. Dip. Lic. Antonio Rebollo Altuna; Secretario.-C. Dip. Eduardo Bernal Martínez; Secretario. - C. Dip. Lic. Joel Huitrón Bravo; Prosecretario.- C. Dip. Irene Maricela Cerón Neguiz.- Rúbricas.

For tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 13 de septiembre de 1993.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

EL SECRETARIO CENERAL DE COBIERNO

(Rúbrica)

LIC. HUMBERTO LIRA MORA. (Rúbrica)

info

Requerimiento 3, sobre el plano descriptivo o descripción detallada de linderos del límite territorial de la actual alcaldía Cuajimalpa con el Municipio de Huixquillucan Estado de México, la parte recurrente se queió de que la partalla

Huixquilucan, Estado de México, la parte recurrente se quejó de que la pantalla

que le fue enviada al respecto es ilegible, no obstante, en los alegatos le

proporcionó un archivo pdf con el plano de límites legible, por lo que, se

considera que atendido el requerimiento 3.

Es importante hacer notar, que la información proporcionada en los alegatos a la

parte recurrente cubre parte importante de lo solicitado, sin embargo, la

fundamentación y motivación no fue razonable, puesto que, prevalece la duda de

si se entregó todo lo requerido en el requerimiento 2 respecto con lo entregado

en la respuesta inicial, es decir, todavía se genera falta de certeza para la

recurrente. Esto es, se considera ocioso que se le ordene al sujeto obligado

entregar la información que le proporcionó a la parte recurrente en sus alegatos.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió

con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y

exhaustividad; características "sine quanon" que todo acto administrativo debe

reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación

supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el

cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes

elementos:

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos

aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20



X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no proporcionarle la información a la parte recurrente de manera completa ni fundar y motivar de manera razonable la respuesta inicial compaginada con el alcance de respuesta de los alegatos, por lo que, el agravio es fundado.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS" y "GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE Y CONGRUENCIA. ALCANCES"

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

info

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado,

a efecto de que:

- Emita una nueva respuesta razonablemente fundada y motivada que

le dé certeza a la parte recurrente respecto a las incongruencias de la

respuesta inicial y lo proporcionado en sus alegatos, sobre la

información solicitada del requerimiento 2, referente a los convenios

modificatorios o las reformas que haya tenido el Convenio Amistoso

desde su suscripción hasta esta fecha.

Lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del

medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir

notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea

notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244

último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas

servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones

a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

hinfo

Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría

de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar

inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se

le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los

lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

46

47

hinfo

por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero,

al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la

presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la

fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36**

21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la

presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo

las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento,

informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio

señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO